

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que celebran de una parte el CONSORCIO EL MILAGRO, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**; y de otra parte don GABINO MICHEL ROSALES BURGA, identificado con D.N.I. N°40054585 con domicilio en Mz. A Lote 1 A.H. El Milagro – Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, en los términos siguientes:

PRIMERO

EL ARRENDADOR es propietario del vehículo usado, marca GREAT WALL, modelo WINGLE 5, año de fabricación 2020, de color BLANCO, N° de motor GW4D20B190936824, N° de serie LGWCBD170LB614976 y con placa de rodaje N°BDU-825.

SEGUNDO

EL ARRENDADOR deja constancia que el vehículo a que se refiere la cláusula anterior se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico y conservación de carrocería, pintura y accesorios, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

TERCERO

Por el presente contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga a ceder el uso del bien descrito en la cláusula primera en favor de **EL ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento. Por su parte, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CUARTO

Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará **EL ARRENDATARIO** en calidad de contraprestación por el uso del bien, asciende a la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) diarios; cantidad que será cancelada en dinero, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.

QUINTO

La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas que **EL ARRENDATARIO** pagará, en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, el primer día útil de cada mes.

CONSORCIO EL MILAGRO

Gabino Michel Rosales Burga
REPRESENTANTE COMÚN

SEXTO

Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será de 90 (Noventa) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de suscripción de este documento hasta el día 17 de julio del 2024; fecha en la que **EL ARRENDATARIO** está obligado a devolver el bien arrendado.

SÉTIMO

EL ARRENDADOR se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. Esta obligación se verificará con la entrega física del vehículo, las llaves y la tarjeta de propiedad del mismo.

OCTAVO

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta, en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en las cláusulas cuarta y quinta.

NOVENO

EL ARRENDATARIO se obliga destinar el bien arrendado para uso o transporte particular, de personal y/o materiales.

DÉCIMO

De otro lado, **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios para conservar el vehículo en el mismo estado en que fue recibido, en cuyo caso deberá optar por repuestos originales y servicio de primera categoría.

DÉCIMO PRIMERO

Así también, **EL ARRENDATARIO** queda prohibido de introducir mejoras, cambios o alteraciones internas y externas en el bien arrendado y sus accesorios, sin el consentimiento expreso y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMO SEGUNDO

Queda entendido que mientras el vehículo se encuentre en posesión de **EL ARRENDATARIO**, éste responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños causados a terceras personas viajen o no en el interior del vehículo; por los daños causados a la propiedad privada o pública; así como por las trasgresiones al reglamento de tránsito vigente en el país.

CONSORCIO EL MILAGRO

Gabino Michel Rosales Burqa
REPRESENTANTE COMÚN

DÉCIMO TERCERO

EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso y por escrito de **EL ARRENDADOR**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

DÉCIMO CUARTO

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato. Una vez efectuada la devolución **EL ARRENDADOR** no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes y valores de cualquier especie, de propiedad de **EL ARRENDATARIO** o de terceros, dejados al interior del vehículo.

DÉCIMO QUINTO

El incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula décima cuarta constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL ARRENDADOR** comunique vía carta notarial a **EL ARRENDATARIO** que quiere valerse de esta cláusula.

DÉCIMO SEXTO

En la fecha de suscripción del presente documento **EL ARRENDATARIO** entrega a **EL ARRENDADOR** la suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil 00/100 nuevos soles) equivalente a 01 mes(es) de renta, en calidad de depósito, en garantía del absoluto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

El mencionado depósito en garantía le será devuelto a **EL ARRENDATARIO**, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente contrato y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento del bien arrendado.

DÉCIMO SÉTIMO

Las partes dejan establecido que el depósito en garantía a que se refiere la cláusula anterior, no podrá ser destinado a cubrir el pago de la renta de ningún periodo, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados al bien arrendado.

CONSORCIO EL MILAGRO

Gabino Michel Rosales Burga
REPRESENTANTE COMÚN

DÉCIMO OCTAVO

Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por ambas en forma equivalente.

DÉCIMO NOVENO

Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

VIGÉSIMO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

VIGÉSIMO PRIMERO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Nuevo Chimbote, a los 18 días del mes de abril de 2024.

CONSORCIO EL MILAGRO



Gabino Michel Rosales Burga
REPRESENTANTE COMÚN

EL ARRENDADOR



EL ARRENDATARIO

DNI N°: 40054585



Protegemos lo que
tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: BDU825
Nº SERIE: LGWCBD170LB614976
Nº VIN: LGWCBD170LB614976
Nº MOTOR: GW4D20B190936824
COLOR: BLANCO
MARCA: GREAT WALL
MODELO: WINGLE 5
PLACA VIGENTE: BDU825
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):

ROSALES BURGA, GABINO MICHEL

11/06/2024 19:50:52

[Realizar Otra Búsqueda](#)

CONSORCIO EL MILAGRO


Gabino Michel Rosales Burga
REPRESENTANTE COMÚN

